



Oficio N° E972 / 16-01-2023
El folio ha sido generado electrónicamente.

MAT.: Emite pronunciamiento que indica.

ANT.: 1) Oficio N°359, de fecha 09 de noviembre de 2022, de la Universidad de Santiago de Chile (USACH); 2) Oficio N°417, de fecha 30 de noviembre de 2022, de la Universidad de Santiago de Chile (USACH); y, 3) Oficio N°E24588, de 03 de noviembre de 2022, del Consejo para la Transparencia.

ADJ.: Resolución Exenta N°304, de 30 de noviembre de 2020, que Aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Santiago,

**A: SR. FRANCISCO ZAMBRANO MEZA
SECRETARIO GENERAL (S)
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

**DE: DAVID IBACETA MEDINA
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

RESUMEN EJECUTIVO

1. La Universidad de Santiago de Chile requirió a este Consejo, un pronunciamiento respecto de la obligatoriedad de publicación de las nóminas de alumnos que reciben beneficios otorgados por dicha universidad.
2. Sobre la materia, el artículo 7° de la Ley de Transparencia contempla el régimen de Transparencia Activa observable por los órganos y servicios de la Administración del Estado, indicando la información que éstos deben disponibilizar, estableciendo al efecto, en su literal i), la obligación de publicar *“el diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, junto con la nómina de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.”*.
3. Respecto a qué se entiende por “programa social”, la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia lo define en su artículo 2° numeral 2), como “un conjunto integrado y articulado de acciones, prestaciones y beneficios destinados a lograr un propósito específico en una población objetivo, de modo de resolver un problema o atender una necesidad que la afecte.”.
4. Por otro lado, de acuerdo con la Ley N°20.730, **el sistema educativo nacional debe observar los principios de universalidad y educación permanente, gratuidad, transparencia e integración e inclusión. Todos los beneficios económicos reportados por la Universidad de Santiago de Chile son acordes a dichos principios, por tanto, quedan comprendidos dentro de la definición de programas sociales, debiendo, de este modo, publicarse las nóminas de beneficiarios de dichos programas.**
5. En consecuencia, las nóminas de los beneficiarios de programas dispuestos por la USACH constituyen una obligación de transparencia activa, y **deben por tanto observar lo dispuesto en el artículo 7, literal i) de la Ley de Transparencia.**
6. Con todo, y no obstante disponibilizar la nómina de beneficiarios de sus ayudas económicas y programas de becas, la USACH deberá abstenerse de incluir en estos antecedentes, los datos sensibles de los beneficiarios.
7. Sin perjuicio de lo anterior, en todo evento, **deberán tarjarse aquellos datos personales de contexto, como lo son el número de cédula de identidad, la dirección, el número de teléfono y la casilla de correo electrónico.**

1. Con fecha 09 de noviembre de 2022, mediante Oficio de ANT. 1), la Universidad de Santiago de Chile (en adelante, “USACH”) se dirigió a esta Corporación, requiriendo un pronunciamiento respecto de la obligatoriedad de publicación de las nóminas de alumnos que reciben beneficios otorgados por dicha universidad.
2. Ante dicha solicitud de pronunciamiento, esta Corporación, mediante Oficio N°E24588, de 03 de noviembre de 2022, requirió a la USACH, como medida para mejor resolver, el envío de información correspondiente a las becas y ayuda económica propias de dicha casa de estudios. Al efecto, la Universidad de Santiago de Chile remitió a este Consejo información de todos los beneficios económicos prestados por dicha universidad, mediante el oficio N°417, de 30 de noviembre de 2022.
3. El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 33 de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, la “Ley de Transparencia”), que lo faculta para requerir a los órganos de la Administración del Estado que ajusten sus procedimientos a la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública, acordó, en la sesión ordinaria N°1.335, de fecha 10 de enero de 2023, remitir a usted las presentes consideraciones, respecto a la forma de proceder en relación con la publicación de nóminas de alumnos de la USACH, que reciben beneficios otorgados por dicha casa de estudios.
4. **Para los efectos de determinar si la nómina de los estudiantes que reciben beneficios por parte de la Universidad de Santiago de Chile constituye una obligación de transparencia activa, en conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 7° de la Ley de Transparencia, se ha considerado lo siguiente:**

5. ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL.

- i. El artículo 7° de la Ley de Transparencia contempla el régimen de Transparencia Activa observable por los órganos y servicios de la Administración del Estado, indicando la información pública que debe disponibilizarse en los respectivos sitios web. Entre otras materias, el párrafo primero del literal i) del artículo 7 ya indicado dispone la publicación de *“el diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, junto con la nómina de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.”*.

Sin perjuicio de lo anterior, el párrafo segundo del mencionado literal i) establece al efecto que, *“No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.”*.

- ii. Al respecto, la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, define “Programas Sociales”, en su artículo 2° numeral 2), como “un conjunto integrado y articulado de acciones, prestaciones y beneficios destinados a lograr un propósito específico en una población objetivo, de modo de resolver un problema o atender una necesidad que la afecte.”.
- iii. Por lo anterior, para determinar si los beneficios económicos otorgados por la USACH son de aquellos que pueden ser considerados pertenecientes a este conjunto integrado de acciones dirigido a resolver un problema o atender una necesidad, es preciso hacer una revisión de las normas sobre educación universitaria estatal. En ese sentido, el decreto con fuerza de ley N°2, del Ministerio de Educación, 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.730 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, en adelante “Ley N°20.730”, indica lo siguiente:
- iv. El artículo 3 de la Ley N°20.730 dispone que *“El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza.”* Añade, posteriormente, una serie de principios que informan el sistema educativo nacional. Dentro de aquellos principios se encuentran: universalidad y educación permanente (literal a); gratuidad (literal b); **transparencia (literal j)**; e, integración e inclusión (literal k).
- v. Sobre el particular, el **principio de universalidad y educación permanente** dispone que *“la educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida”*. Por su parte, el **principio de gratuidad** considera que *“El Estado implantará progresivamente la enseñanza gratuita en los establecimientos subvencionados o que reciben aportes permanentes del Estado, de conformidad a la ley.”* Luego, el **principio de transparencia** consiste en que *“La información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos, debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país”*. Finalmente, el **principio de integración e inclusión** contempla que *“El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales. Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión”*.

6. ANÁLISIS EN PARTICULAR SOBRE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OTORGADOS POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

Sobre la base de la información remitida a esta Corporación por la USACH, mediante oficio N°417, de 30 de noviembre de 2022, y en consideración al marco legal expuesto,



se analizará si las nóminas de cada uno de aquello deben ser publicadas. Para estos efectos, los beneficios informados a este Consejo por parte de la Universidad de Santiago de Chile se pueden agrupar de la siguiente forma:

i. Programas de ayuda económica:

Acá se encuentran las siguientes ayudas económicas: (i) ayuda estudiante vulnerable préstamo; (ii) ayuda estudiante vulnerable donación; (iii) ayuda estudiante vulnerable cuota básica préstamo; y (iv) ayuda estudiante vulnerable cuota básica donación.

Todos estos programas de auxilio económico están destinados a otorgar montos variables a estudiantes de la USACH, pudiendo pactar devolver estos fondos o no devolverlos.

ii. Apoyo económico para la vida estudiantil:

En esta sección se contienen los siguientes beneficios: (i) beca dinero, (ii) beca estudiantil de residencia, (iii) beca trabajo, (iv) cuota básica media beca FEUSACH, (v) cuota básica funcionario, (vi) cuota básica, (vii) cuota básica departamento de relaciones internacionales, (viii) TNE gratuidad y almuerzo y beca especial.

Estos beneficios consideran la entrega única de una suma de dinero o una asignación mensual destinada a cubrir costos especiales y/o bases de la vida estudiantil, como la comida, transporte público, habitación, apoyo al estudiante trabajador o suma de libre disposición destinada a costos universitarios.

iii. Becas de excelencia:

En esta sección se contienen los siguientes beneficios: (i) beca puntaje nacional, (ii) TNE puntaje nacional, los que constituyen beneficios destinados al acceso y mantención en la casa de estudios, dirigidos a aquellos postulantes de honor.

iv. Becas de postgrado:

En esta sección se comprenden las becas doctorado y postgrado en general y, tienen como objetivo, el ingreso de estudiantes a los programas de postgrado.

v. Becas de acceso y/o arancel para casos especiales:

En esta sección se comprenden los siguientes beneficios: (i) Beca bachillerato UNESCO, (ii) Beca hijo funcionario adicional, (iii) Beca pascuense, (iv) Excelencia deportiva, (v) Funcionario, (vi) Hijo funcionario, (vii) Programa vocación pedagógica temprana, (viii) eximición deuda, (ix) Teletón/discapacidad, (x) beca arancel departamento de relaciones internacionales y Ranking 850.

7. En razón de lo expuesto precedentemente, y atendido lo dispuesto en el párrafo primero del literal i) del artículo 7° de la Ley de Transparencia, en el artículo 2° numeral 2, de la Ley N°20.530, y en la Ley N°20.730, las ayudas económicas y programas de beneficios sociales de la Universidad de Santiago de Chile,

constituyen una obligación de transparencia activa, y sus nóminas de beneficiarios deben ser disponibilizadas por la USACH, en conformidad a la ley.

8. Sin perjuicio de lo anterior, y en consideración a lo dispuesto en el párrafo segundo del literal i) del artículo 7° de la Ley de Transparencia, en coherencia con lo prescrito en el literal g) del artículo 2° de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, así como en los artículos 7°, 10 y 20 y siguientes de la misma norma, **la USACH deberá abstenerse de incluir en estos antecedentes, los datos sensibles de los beneficiarios, es decir, no deberán incluirse en estas publicaciones datos adicionales a los estrictamente necesarios para dar cumplimiento a la obligación de transparencia activa, los que consisten en nombres y apellidos del estudiante y programa social del cual es beneficiario.**
9. A mayor abundamiento, en el cumplimiento de esta obligación, no deberán disponibilizarse los datos personales de contexto, tales como, el número de cédula de identidad, la dirección, el número de teléfono, la edad, estado civil, la casilla de correo electrónico, de cada beneficiario.
10. Se hace presente que el mismo criterio aplica respecto del resto de becas estudiantiles que se otorguen por la USACH, adicionales a aquellas informadas a esta corporación, mediante oficio N°417, de 30 de noviembre de 2022.
11. Se acompaña al presente oficio copia de la Resolución Exenta N°304, de 30 de noviembre de 2020, que Aprueba el texto actualizado y refundido de las **recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado** y sustituye el texto que indica, publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de diciembre de 2020.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

DAVID IBACETA MEDINA
DIRECTOR GENERAL
Consejo para la Transparencia

AMM/AGG/VHB

DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Francisco Zambrano Meza, Secretario General (S). Universidad de Santiago de Chile.
2. Sr. Director General del Consejo para la Transparencia.
3. Sra. Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia.
4. Sr. Director de Fiscalización del Consejo para la Transparencia.
5. Unidad de Normativa y Regulación del Consejo para la Transparencia.
6. Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia.
7. Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC del Consejo para la Transparencia.



8. Unidad de Análisis y Estrategia Jurídica y Judicial del Consejo para la Transparencia.
9. Unidad de Fiscalización del Consejo para la Transparencia.
10. Sr. Secretario del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.
11. Oficina de Partes.
12. Archivo